



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : JULIETH XIOMARA URIBE PINEDA  
DEMANDADO : MANUEL HUGO ALONSO BURGOS  
RADICACION : 2021-00377

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE**:

**ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que por intermedio de apoderado judicial presenta la señora JULIETH XIOMARA URIBE PINEDA en calidad de progenitora de los niños SEBASTIAN Y MARCO ISAAC ALONSO URIBE en contra del señor MANUEL HUGO ALONSO BURGOS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

En atención a la petición especial, y como quiera que la demandante manifiesta que el cuidado personal de los niños SEBASTIAN Y MARCO ISAAC ALONSO URIBE la ostenta en este momento, se concede la custodia provisional de la misma, hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

Con fundamento en lo señalado por el artículo 129, inciso 1o del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 44 del Constitución Política, se fija como cuota provisional de alimentos a favor de los niños SEBASTIAN Y MARCO ISAAC ALONSO URIBE y a cargo del señor MANUEL HUGO ALONSO BURGOS, el equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente teniendo en cuenta que no obra prueba de su salario, la cuota deberá ser consignada durante los primeros cinco días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado a nombre de este proceso.

Respecto de la fijación de visitas provisionales, como quiera que se indica en la demanda que el demandado es consumidor de licor habitual, y el despacho no tiene suficientes elementos de juicio, en atención que debe prevalecer el interés superior de los niños quienes deben ser protegidos de riesgos prohibidos, el señor MANUEL HUGO ALONSO BURGOS, podrá visitar a sus menores hijos SEBASTIÁN ALONSO URIBE y MARCO ISAAC ALONSO URIBE sin que éstos pasen la noche con él, por lo cual, podrá visitarlos los días entre semana previa comunicación con la demandante y sin que



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL  
DEMANDANTE : JULIETH XIOMARA URIBE PINEDA  
DEMANDADO : MANUEL HUGO ALONSO BURGOS  
RADICACION : 2021-00377

interfiera el horario escolar de los niños, y los días sábados y domingos cada quince (15) días, pasara tiempo con ellos en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., garantizando en todo caso que en el momento de la visita no estará bajo el influjo de bebidas embriagantes so pena de que las mismas no se realicen. De igual forma podrá comunicarse telefónicamente con ellos diariamente por un espacio de tiempo de mínimo media hora con cada uno de los niños, lo que deberá garantizar y promover la madre.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES COLINA PUERTO para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

